

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2018-00349
DEMANDANTE	COMSEL
DEMANDADO	ADELFA SOFIA VIDAL SOLANO
FECHA	JULIO 1° DE 2021

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado con memorial presentado por la señora ADELFA VIDAL SOLANO solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así mismo informo que consultado en el portal Web del Banco Agrario se constató que la demandada posee títulos judiciales por valor de 33.459.887. Igualmente informo que no existe embargo de remanente. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, primero (°1) de julio de Dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la señora ADELFA VIDAL SOLANO solicita la terminación por pago total de la obligación.

Dentro del proceso se tiene que la parte demandante ha recibido de manera ininterrumpida títulos judiciales por valor de \$ 47.861.697 y la liquidación del crédito y de costas fue aprobada por la suma \$ 75.237.468, quedando un saldo pendiente a la fecha de \$ 27.375.771.

Como quiera a la fecha que dentro del presente proceso reposan títulos judiciales por valor de \$ 33.459.887, este despacho oficiosamente dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, previa entrega a favor del demandante por valor de \$ 27.375.771.

Así mismo se tiene ha transcurrido un tiempo más que prudencial sin que hiciera uso de la figura de la liquidación adicional del crédito.

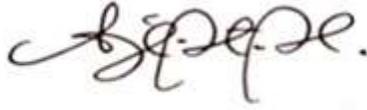
En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del proceso por pago total de la obligación, previa entrega a la parte demandante títulos judiciales de conformidad al Art. 461 del C.G.P.
2. Entréguese a la parte demandante COMSEL la suma de \$ 27.375.771
3. Como consecuencia de lo anterior, levántese las medidas cautelares que se profirieron en contra de los demandados referenciados, previa entrega de títulos judiciales al demandante.
4. Desglósesse el título valor objeto del proceso a favor de la parte demandada, previo pago de arancel judicial de conformidad al artículo 116 literal c del Código General del proceso.

5. Entréguese al demandado los títulos judiciales que reposan en su favor si los hubiere o los que llegaren con posterioridad.
6. Hecho lo anterior, archívese el proceso.

Notifíquese y cúmplase



La juez

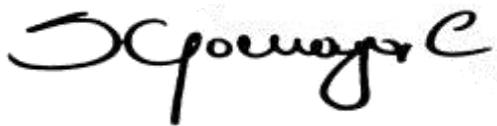
ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR  
POR ESTADO ELECTONICO No. **053**

SOLEDAD, **JULIO 2 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO